

Sala Penal Permanente Apelación N ° 14-2014 PIURA

Lima, veinte de marzo de dos mil quince.-

AUTOS y VISTOS; habiéndose vencido el plazo de traslado del recurso de apelación, y, ATENDIENDO: PRIMERO: Que, el recurso de apelación formulado por el representante del Ministerio Publico - fojas veintiséis del cuaderno de debate- cumple con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos cuatrocientos cuatro y cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal, SEGUNDO: Que, el objeto de impugnación del presente recurso se encuentra comprendido en el artículo cuatrocientos dieciséis inciso uno literal b) del Código Procesal Penal: El recurso de apelación procederá contra: (...) b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; (...). En consecuencia I. Declararon BIEN CONCEDIDO el recurso de apelación promovido por el representante del Ministerio Público contra la resolución número veintinueve de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorcee, en el proceso seguido contra Santiago Herrera Navarro por el delito de prevaricato. II. ORDENARON se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios conforme al artículo cuatrocientos veintidos del Código Procesal Penal en el plazo de cinco días. Notifíquese.-

Ss.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

Dr. Lacio Jorge Ojeda Barazorda Secratario de la Sala Penal Permanente

AGAN